REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Verbal**
Rad. Nro. **11001310302420220044300**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica señalada en la demanda como lugar de notificaciones de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

2. Teniendo en cuenta que conforme al art. 1594 del Código Civil las peticiones de cláusula penal y cumplimiento del contrato (obligación principal) se excluyen mutuamente, y el contrato Nro. CA-219900 del 16 de mayo de 2016 no permite su acumulación, ACLÁRESE en debida forma cuál de los dos (2) cobros se realizará dentro de este pleito, indicando lo que se pretenda con precisión y claridad art. 82 núm. 4 del C. G. del P.

3. Indíquese el domicilio del demandado.

4. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

5. Señálense también las direcciones físicas que posea el demandado para efectos de notificaciones judiciales.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.